

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1., demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el CONSORCIO CICLOINFRAESTRUCTURA mediante comunicación No.200-34-01.59-3104 del 05 de junio de 2019, solicita en favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES-, identificado con Nit.811007127-0, representado legalmente por la señora **Lisana Sofía Sanchez Ledesma**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.732.568 de Envigado, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un **PONTÓN** sobre la fuente hídrica **RÍO LA BRIGADA**, ubicado en el PR 00+280, ubicado en la vereda Casaverde, en el municipio de Carepa.

Que adjuntó previamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y demás requisitos de ley, incluyendo los documentos denominados: Estudio de caracterización geológica del proyecto, Estudio de Geotecnia y pavimentos, Estudio de hidrología, hidráulica y socavación, Descripción del proceso constructivo y Plano.

Que de igual forma, se manifestó en los escritos la importancia del precitado permiso, al señalar la necesidad del mismo, por la construcción de un Pontón que permita el cruce de la Ciclo Ruta sobre el río La Brigada, la cual corresponde a la ciclo-ruta Turbo- Chigorodó, que irá sobre la margen derecha paralelo a la calzada Carepa- Chigorodó, por lo que en el PR 00+280 se hace necesario realizar una obra que permita el tránsito de bicicletas sobre el Río La Brigada, sin modificar ni intervenir las obras ya existentes realizadas en dicha área o en sectores circundantes.

Que a la solicitud de la referencia se le dio trámite a través del Auto No.200-03-50-01-0435 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica **RÍO LA BRIGADA**, para la

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

construcción de la obra denominada **PONTÓN**, la cual consiste en una estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente, que consta de medidas longitud 15 m, altura 2.5, ancho 4.10 m, para un área de ocupación equivalente a 37.5 m², ubicado en la margen derecha de la vía Nacional PR 00+280, entre las coordenadas planas X:1046584.758, Y:1352445.217, Vereda Casaverde jurisdicción del Municipio de Carepa departamento de Antioquia; A ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión N°.018 de 2015, "Vía al Mar 2 – Autopistas para la prosperidad"; según solicitud elevada por **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-**, identificado con Nit.811007127-0, representado legalmente por la señora **Lisana Sofía Sanchez Ledesma**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.732.568 de Envigado, o por quien haga las veces en el cargo.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica a los correos electrónicos jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co, conforme a la autorización N° 200-34-01-04-4261-2019, quedando surtida la notificación el día 20 de septiembre de 2019.

Que acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en los términos que establece la Ley 1437 de 2011, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), mediante Resolución No.1288 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019, concede permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA con Nit.811.007.127-0, para la construcción de ciclo infraestructura entre el PR20+083 y el PR25+635 y entre el PR9+707 y el PR15+325 margen derecha de la vía nacional 62 sector 01 entre los municipios de Apartadó - Turbo, correspondiente a la subregión de Urabá en el departamento de Antioquia, que pertenece al proyecto vial Autopista al Mar 2.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que conforme a lo anterior, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita técnica el día 16 de octubre de 2019, al lugar objeto de intervención, rindió Informe Técnico No.400-08-02-01-2108 del 01 de noviembre de 2019, mediante el cual se consignó:

"(...)".

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pilote margen derecha	7	46	25,8	76	39	25,5
Pilote margen izquierda	7	46	25,4	76	39	25,6

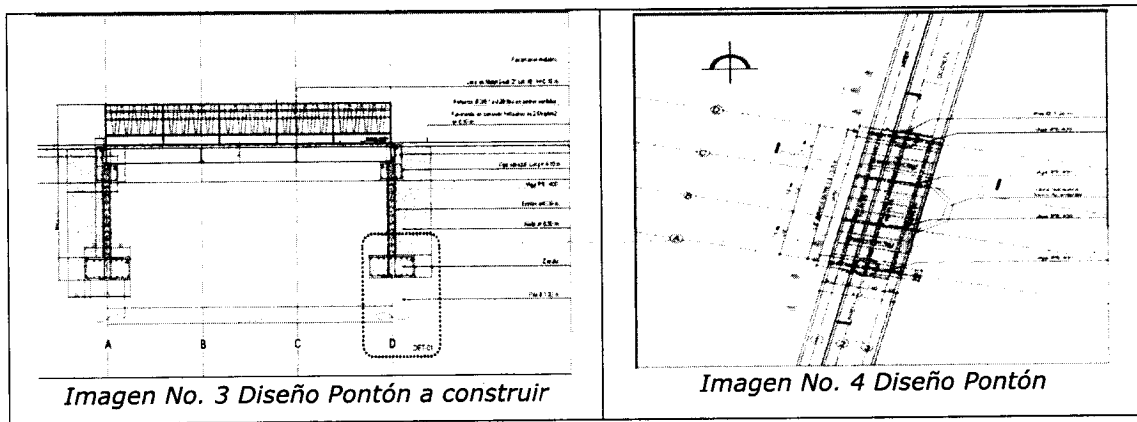
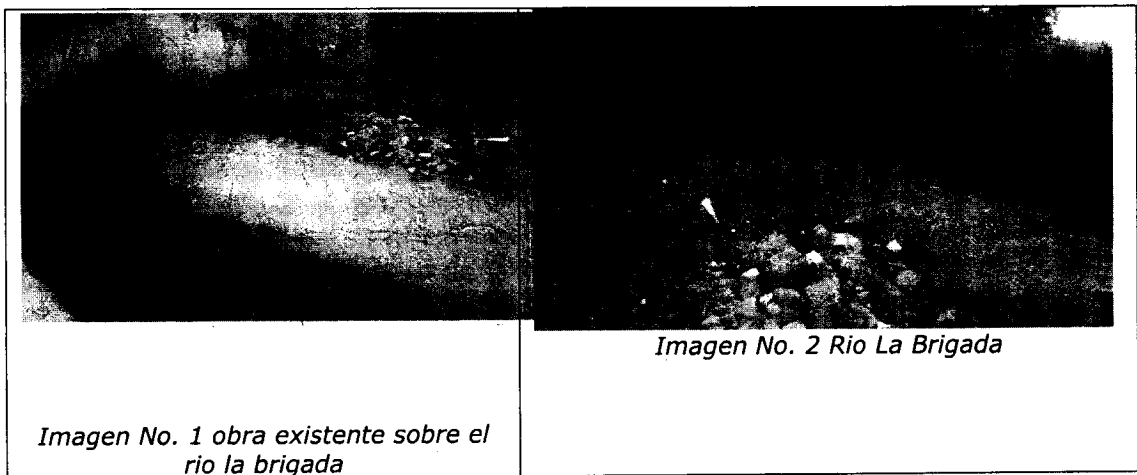
Durante el recorrido al sitio donde se proyecta la realización de obra tipo pontón a la altura del Rio La Brigada, se encontró que el proyecto objeto de solicitud de permiso de ocupación de cauces correspondiente a la ciclo-ruta Turbo-

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Chigorodó se construye en línea paralela a la vía nacional la cual cuenta con una serie de obras hidráulicas para el cruce de las corrientes hídricas continuas e intermitentes localizadas sobre la vía. Entre estas obras se destacan el puente que cruza sobre el río La Brigada en la doble calzada dirección Carepa – Chigorodó (imagen No. 1) La Ciclo-Ruta en este sector irá sobre la margen derecha paralelo a la calzada Carepa– Chigorodó, por lo que en el PR 00+280 se hace necesario realizar una obra que permita el tránsito de bicicletas sobre el Río La Brigada, sin modificar ni intervenir las obras ya existentes realizadas por la concesión vial Mar 2.

La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos. (Imagen No.3 y No. 4).



El pontón a establecer tendrá una longitud aproximada de 15 m, y una altura de 2,5 m, un ancho de 4,10 m. ocupa un área estimada de 37,5 m². Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, no se hace necesario intervenir la ronda hídrica del río, esto debido a que las pilas que soportaran el puente estarán ubicadas sobre el área de retiro por fuera de la lámina de agua de la corriente hídrica superando la luz y el galibo del puente paralelo ya establecido sobre la corriente hídrica ubicada en la vía nacional dirección Carepa – Chigorodó, por lo que se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención.

RS

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Cabe destacar que las corrientes hídricas objeto de intervención cuentan con los estudios hidráulicos e hidrológicos adelantados por la ANI durante las obras de construcción de la concesión vial Mar 2, por lo cual INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras hidráulicas de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.

La obra propuesta no afecta la capacidad hidráulica de la estructura existente.

6. Conclusiones.

Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del pontón sobre el Río La Brigada como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos.

El pontón a construir presenta una longitud de 15 m, una altura de 2,5 m, un ancho de 4,10 m y ocupa un área estimada de 37,5 m². Bajo los diseños allegados, la construcción del Pontón no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

(...).

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

*De acuerdo con la información allegada por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificada con **NIT 811.007.127-0**, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.73.568**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del Río La Brigada, donde se proyecta la construcción de un Pontón, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR 00+280** entre las coordenadas **latitud norte 7°46'25.8" longitud oeste 76°39'25.5"**, **latitud norte 7°46'25.4" longitud oeste 76°39'25.6"** Vereda Casaverde, jurisdicción del Municipio de Carepa.*

La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de

Resolución .

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud de 15 m, una altura de 2,5 m, un ancho de 4,10 m y ocupa un área estimada de 37,5 m².

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

(...)."

Conforme lo anterior, se procede a realizar las siguientes...

CONSIDERACIONES NORMATIVAS...

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que.

"El Estado planificará el manejo y-aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución... "

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas:


"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en sr, uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad', o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que en consecuencia el proceso de otorgar un Permiso de ocupación de cauce, se halla expresamente fundado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto - Ley 2811 de 1974, conforme se consagra en los siguientes artículos:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional. 

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

- a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces*

(...).

Que aplicación sistemática de la citada norma, tenemos que esta establece lo respectivo al requerimiento para permiso de ocupación de cauce, como lo consagra el artículo 102:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1.

"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)"

(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que en el municipio de Carepa, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la empresa **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES-**, identificado con Nit.811007127-0, toda vez que la misma, aportó la documentación requerida para tal fin, existe viabilidad técnica para su otorgamiento, y se encuentran cancelados los valores por concepto de evaluación ambiental.

Así las cosas, en virtud de las normas constitucionales y legales enunciadas durante el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce No.200-34-01.59-3104 del 05 de junio de 2019, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar jurídico-técnico, es viable otorgar una ocupación de cauce conforme lo estipula el Decretos- Ley 2811 de 1974, y el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico acoger en su totalidad el Concepto Técnico Informe Técnico No.400-08-02-01-2108 del 01 de noviembre de 2019, mediante la cual la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentada por la empresa **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-**, en el sentido de otorgar el permiso ambiental solicitado, como parte de los trabajos la construcción de un Pontón que permita el cruce da la Ciclo Ruta sobre el río La Brigada.

Que de esta forma, la solicitud presentada por la sociedad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-**, identificado con Nit.811007127-0, a través de su representante legal, para el Permiso de Ocupación de Cauce en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de fondo dicha solicitud, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional del recurso hídrico ya que dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que técnicamente se comprobó que la acción de intervención de la fuente hídrica ya identificada, no genera riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por las razones técnicas esbozadas en este libelo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada ante esta Corporación CORPOURABA, mediante Comunicación 200-34-01.59-3104 del 05 de junio de 2019, por parte de sociedad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-**, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental, mediante el concepto técnico No.400-08-02-01-2108 del 01 de noviembre de 2019, esta Autoridad Ambiental considera pertinente acceder a la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la ronda hídrica (zona de protección) de las márgenes de la fuente hídrica denominada **RÍO LA BRIGADA**, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó de la fuente hídrica **RÍO LA BRIGADA**, para la construcción de un **PONTÓN**, que permita el cruce da la Ciclo Ruta sobre el río La Brigada, la cual corresponde a la ciclo-ruta Turbo- Chigorodó, que irá sobre la margen derecha paralelo a la calzada Carepa- Chigorodó, y comprendido dentro de un área total de ocupación de **37,5 m²**, a la a la altura del PR 00+280, vereda Casaverde, del municipio de Carepa del departamento de Antioquia, conforme las especificaciones técnicas obrantes en el expediente Rad.200-165106-0234-2019, a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES-**, identificado con Nit.811007127-0, representado legalmente por la señora **Lisana Sofía Sanchez Ledesma**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.732.568 de Envigado, o por quien haga las veces en el cargo, a ejecutarse en el marco del Contrato No. 4600005634.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 1. La obra proyectada para ocupar EL RÍO LA BRIGADA consta de las siguientes características:

- ❖ **PONTÓN** con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud de 15 m, una altura de 2,5 m, un ancho de 4,10 m.

Parágrafo 2. La mencionada obra se realizará dentro de las coordenadas geográficas: latitud norte 7°46'25.8" longitud oeste 76°39'25.5", latitud norte 7°46'25.4" longitud oeste 76°39'25.6".

Parágrafo 3. Las obras de qué trata este artículo, deberán ejecutarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por CORPOPURABA.

Parágrafo 4. Aprobar la información relacionada con: Estudios y Diseños para la Construcción de Bulevares para Peatones y Ciclorutas en las Subregiones Occidente, Oriente y Urabá del Departamento de Antioquia - Informe Caracterización Geológica del Proyecto, Planos y Diseños Pontón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES-**, identificado con Nit.811007127-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL** sobre la margen ronda hídrica (zona de protección) derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó de la fuente hídrica **RÍO LA BRIGADA**, para la construcción de la obra que trata el artículo primero de la presente actuación, para tránsito de personal, maquinaria y/o construcción de estructuras temporales (andamios, formaleas, pilotes, entre otros), relacionadas exclusivamente con las obras autorizadas en el artículo primero de este proveído.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOPURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2108 del 01 de noviembre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0234-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda realizar cambios en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO. . Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT No 811.007.127-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Rio Brigada, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Rio Brigada y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT No 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Rio Brigada, en las coordenadas geográficas latitud norte 7°46'25.8" longitud oeste 76°39'25.5", latitud norte 7°46'25.4" longitud oeste 76°39'25.6", vereda Casaverde, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del rio intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Rio Brigada, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del Rio Brigada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
5. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
6. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
7. El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
8. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del rio a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

9. Garantizar que las obras no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico No 400-08-02-01-2108 del 01 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT No 811.007.127-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

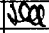
constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		03-12-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165106-0234/2019.